

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 454 - 19
(de 25 de OCTUBRE de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la remisión del Formulario F-9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondiente al Reporte Anual al 30 de junio de 2019, a través de la plataforma SERI, con base a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No.8-2018, venció el 30 de septiembre de 2019;

Que el 8 de octubre de 2019, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Banco Panamá, S.A.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Formulario F-9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondiente al Reporte Anual al 30 de junio de 2019;

Que mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2019, el emisor **Banco Panamá, S.A.**, expuso las explicaciones por la mora en la presentación del Formulario F-9- Entidades y

Personas Involucradas en la Emisión correspondiente al Reporte Anual al 30 de junio de 2019, indicando lo siguiente:

“ ...
En referencia al punto indicado en el presente email, la no entrega a través del SERI del Formulario F9 obedeció a una confusión en nuestro proceso operativo interno, dado diferentes actividades que se están realizando en paralelo y que es la primera vez que se presentaba dicho reporte.
... ”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que el emisor **Banco Panamá, S.A**, presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI) el Formulario F-9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondiente al Reporte Anual al 30 de junio de 2019, el 9 de octubre de 2019, acumulando siete (7) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Banco Panamá, S.A**, multa de Trescientos Cincuenta Balboas (B/.350.00), por la mora de siete (7) días hábiles en la presentación del Formulario F-9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondiente al Reporte Anual al 30 de junio de 2019, cuyo plazo para su presentación venció el 30 de septiembre de 2019.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

loag 

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 20 días del mes de noviembre
dos mil diecinueve
a las 12:56 notifique
al señor (a) Rebeca España Soberrón
de la Resolución N° SMV-454-19 de 25 de octubre de 2019
Que antecede.

El notificado (s).


Rebeca España Soberrón

PODER

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, E.S.D.:


El suscrito, **JOSEPH HAMOUI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-515-64, actuando en nombre y representación de **BANCO PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 600446, y Documento 1280564, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto en mi calidad de Apoderado General, según consta en la Escritura Pública número 1674 del 9 de septiembre de 2019, debidamente inscrita al Folio 600446, Asiento 26, de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a la **LICDA. REBECA ISABEL ESPAÑA SOBERON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número 8-808-1300, con domicilio ubicado en La Rotonda Costa del Este, Edificio Torre Banco Panamá, Piso 7, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la Resolución No. **SMV-454-19 de 25 de octubre de 2019**, emitida por su Despacho.

La **LICDA. ESPAÑA SOBERON** queda debidamente facultada para recibir, transigir, renunciar, reasumir, desistir, ratificar, transar, allanarse, mediar, convenir, e interponer cualquiera acción, excepción, incidente, y recursos que estime conveniente para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá, **18 de noviembre de 2019.**

OTORGO PODER:

BANCO PANAMÁ:

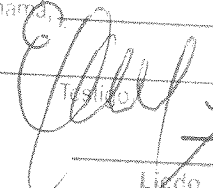
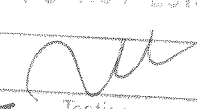
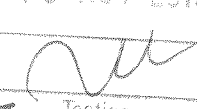

JOSEPH HAMOUI
Cédula número 8-515-64

ACEPTO PODER:


REBECA ISABEL ESPAÑA SOBERON
Cédula número 8-808-1300



El suscrito, Lcdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-500, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, **19 NOV 2019**

Testigo 
Testigo 
Lcdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

UPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Recibido hoy: 20 - Noviembre de 2019

A las 12:56 am pm

